



## Municipalidad Distrital de Ate

### ORDENANZA N° 205-MDA

Ate, 17 de diciembre del 2008

#### POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate, en Sesión Ordinaria de la fecha 17 de diciembre del 2008, visto el Dictamen N° 041-2008-MDA/CDU emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, con relación a la modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 188-MDA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 señala que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; el numeral 4) del artículo 195° de la norma acotada señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos locales de su responsabilidad, siendo competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 27 de mayo del 2003, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Concejo Municipal, según el numeral 8) aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala son atribuciones y obligaciones de los regidores, en su numeral 1) proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.

Que, el numeral 3) Inciso 3.2 del artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son funciones de las municipalidades otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, asimismo, conforme al artículo 40° de la citada norma, debe entenderse que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regula la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente donde presten dicho servicio, según el artículo 3° de la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Que, el artículo 36° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que la legalidad del procedimiento, en su numeral 36.1 los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía,





## Municipalidad Distrital de Ate

norma de la más alta autoridad regional, de ordenanza municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza.

Que, la Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores, es la encargada de autorizar dicho servicio así como de aplicar disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, el que favorece la movilización de los mismos, atendiendo a la necesidad de viaje de los usuarios, a la capacidad de las vías y a la conservación del medio ambiente, dentro del ámbito de la jurisdicción;

Que, corresponde a las municipalidades distritales, aprobar y autorizar a la persona jurídica, en el ámbito de su jurisdicción, paraderos y horarios de ser el caso, las zonas y/o vías de trabajo en las cuales se prestará el servicio de transporte en vehículos menores, considerando el tipo de unidad, la viabilidad de la zona características de las vías y la seguridad del pasajero, según lo establecido en el numeral 4) del artículo 5º de la Ordenanza marco del servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores N° 241-99-MML.

Que, mediante Ordenanza N° 188/MDA, publicada el 18 de julio del 2008, se reguló el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores para el Distrito de Ate, sin embargo la referida norma adolece de defectos y errores que deberán ser modificados para el correcto cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas por ley a favor de la Municipalidad Distrital, en cuanto al otorgamiento de autorizaciones referidas al servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de Ate.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el numeral 4) del artículo 200º de la Constitución, tienen rango de ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, Decretos de Urgencia, Tratados, Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 9º NUMERAL 8), DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO, Y CON DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA, SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

### ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 188-MDA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES PARA EL DISTRITO DE ATE

**ARTÍCULO 1º.- MODIFÍQUENSE** los Artículos 3º (Numerales 1, 2, 22, 24, 25), 5º, 13º, 16º (Numerales 16.1, inciso 1 e inciso 9, y 16.3, inciso 6), 17º (Numeral 17.1), 18º, 20º, 26º, 45º, 46º, 48º, 50º, 51º, 52º, 54º, 55º de la Ordenanza N° 188/MDA, que Regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores para el Distrito de Ate, los mismos que quedarán redactados en los siguientes términos:

#### **TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES**

**Artículo 3º.- Definiciones.-** En la aplicación de la presente Ordenanza se entiende por:

1. **Vehículos Menores:** Son los vehículos motorizados o no motorizados de tres ruedas con una capacidad no mayor de tres (3) pasajeros, clasificados en:





## Municipalidad Distrital de Ate

- a) Mototaxi: Vehículo Motorizado que no exceda los 250 cc. de cilindrada, provisto de asientos para uso de pasajeros en la parte delantera y de una montura posterior para uso del conductor, acondicionado para tal fin.
- b) Motocar: Vehículo Motorizados que no exceda los 250 cc. de cilindrada provisto de una cabina con asientos para uso de pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso del conductor.
- c) Triticaxi: Vehículo no motorizado accionado por medio de pedales, provisto por espacios en la parte delantera, con o sin asientos, y de una montura en la parte posterior para uso del conductor.

En ninguno de los casos se contemplarán asientos adicionales en la parte de la cabina o espacio del conductor.

**2.- Autoridad Municipal:** La Municipalidad Distrital de Ate a través de la Sub Gerencia de Vialidad y Transportes de la Gerencia de Desarrollo Urbano es la encargada de las acciones de planificación, organización, dirección y supervisión de las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza, y la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, funcionalmente dependiente de la Gerencia de Seguridad y Fiscalización, para aquellas acciones relacionadas a la fiscalización, el control y la aplicación de sanciones administrativas, por su incumplimiento.

**22. Depósito Oficial de Vehículos Menores:** Local Municipal del Distrito destinado para internar los vehículos menores que han cometido infracciones, impuestas por el Inspector Municipal y la Policía Nacional del Perú encargados de ejercer las actividades de fiscalización y control del servicio de transporte y tránsito. La administración del depósito estará a cargo de la Sub Gerencia de Vialidad y Transportes, y la seguridad de la Oficina de Servicios Generales.

**24. Inspector Municipal de Transporte:** Persona debidamente capacitada designada por la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal de la Municipalidad Distrital de Ate, que tiene la función de fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza y demás disposiciones emanadas por esta Corporación.

**25. Póliza de Seguro:** Requisito indispensable con el que deben contar todas y cada una de las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte público en vehículos menores que cubran los riesgos de muerte, invalidez permanente, incapacidad temporal, gastos de atención médica hospitalaria y quirúrgica, gastos de sepelio de cada uno de los pasajeros, así como del propio conductor y responsabilidad civil ante terceros. Dicha Póliza de Seguro deberá contar con el reconocimiento legal vigente de la Autoridad Competente.

### TÍTULO III DEL SERVICIO CAPÍTULO II GENERALIDADES

**Artículo 5º.-** La Municipalidad Distrital de Ate, a través de la Sub Gerencia de Vialidad y Transportes creará, modificará, ampliará y recortará las zonas de trabajo teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Plan Vial Distrital.
- b) Plan Regulador y Zonificación del Distrito.
- c) Estudio Técnico de Densidad Poblacional.
- d) Capacidad de Saturación de las Vías.
- e) Demanda y Tendencia de viaje a los usuarios.
- f) Ausencia de Transporte Urbano en vehículos mayores.
- g) Conservación del medio ambiente.
- h) Adecuado sistema de señalización.
- i) Y otros que se establezcan.





## Municipalidad Distrital de Ate

La Municipalidad Distrital de Ate, de conformidad con las especificaciones técnicas de la zona, determinará el ingreso de las unidades vehiculares según su capacidad y de acuerdo a sus características técnicas y mecánicas y al desarrollo del distrito.

### CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIZACIONES

**Artículo 13°.-** La persona jurídica que desea prestar el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores en la jurisdicción de Ate, requerirá para el desarrollo de sus actividades de los siguientes documentos, cuya vigencia se señala a continuación:

- Resolución de Circulación con vigencia por 3 años.
- Certificado de Operación caducará conjuntamente con la Resolución de Circulación.
- Credencial del Conductor caducará conjuntamente con la Resolución de Circulación.

**Artículo 16°.-** Para solicitar la Resolución de Circulación, el Certificado de Operación y la Credencial del Conductor la persona jurídica deberá cumplir y adjuntar a la solicitud dirigida al señor Alcalde, (la cual no autoriza a ejercer el servicio), los siguientes documentos:

#### 16.1. Resolución de Circulación

- Copia literal de la ficha o partida registral donde se encuentre inscrita la persona jurídica, y en donde figure el nombre del representante legal, el cual deberá contar con poder vigente, así como copia del documento nacional de identidad del representante legal.
- Presentar padrón de conductores de los vehículos con copia del Documento Nacional de Identidad por el cual se acredite el domicilio legal, y copia fedateada de la licencia de conducir.

#### 16.3. De la Credencial del Conductor

- Y demás que establezca la Municipalidad de Ate.

**Artículo 17°.-** El contenido de la Resolución de Circulación, Certificado de Operación y la Credencial del conductor serán de la siguiente manera:

#### 17.1. De la Resolución de Circulación:

- Número de Autorización Municipal.
- Nombre de la persona jurídica.
- Zona de trabajo y/o vías de circulación autorizada a la persona jurídica.
- Ubicación de paraderos autorizados.
- Placa de rodaje de las unidades autorizadas para prestar el servicio.
- Fecha de caducidad de la Resolución.
- Cantidad de flota vehicular.
- Firma de la Autoridad Municipal correspondiente.

**Artículo 18°.-** El Pago que por concepto de Derechos Administrativos deberán abonar las personas jurídicas para la tramitación de los documentos y solicitudes mencionadas en el artículo precedente serán los contemplados en el TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de Ate.

**Artículo 20°.-** La Renovación de la Resolución de Circulación, Certificado de Operación y la Credencial del Conductor debe solicitarse expresamente por la persona jurídica interesada con una anticipación de treinta (30) días antes de su vencimiento, mediante la presentación ante Trámite Documentario de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza para la obtención de Resolución de Circulación, teniendo en cuenta la información del registro respecto al cumplimiento de las disposiciones de tránsito, las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 241/MML, y el presente marco normativo.





## Municipalidad Distrital de Ate

### TÍTULO IV DEL REGISTRO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MENORES

**Artículo 26°.-** La Municipalidad Distrital de Ate mantendrá el Registro de Personas Jurídicas de propietarios, conductores y vehículos menores a través de la Sub Gerencia de Vialidad y Transporte, para su constante actualización de acuerdo a las modificaciones que corresponda para el servicio de transporte público de pasajeros y de carga en vehículos menores.

### TÍTULO VIII DE LAS REGLAS DE CIRCULACIÓN Y VELOCIDAD

**Artículo 45°.-** Queda prohibido circular y operar en vías metropolitanas, tales como carreteras, vías expresas, colectoras y arteriales; sólo podrán cruzar dichas vías en las intersecciones semaforizadas o que cuenten con dirección policial. Todo vehículo menor deberá respetar expresamente el sentido de tránsito establecido, las señales de las vías y toda normatividad de tránsito.

### TÍTULO IX DE LOS SEGUROS

**Artículo 46°.-** Las Personas Jurídicas están obligadas a contratar y mantener vigente la Póliza de Seguro SOAT o AFOCAT con reconocimiento legal vigente por la Autoridad Competente, que amparen los riesgos de accidentes personales para pasajeros, conductores y terceros, debiendo garantizar su cobertura permanente de acuerdo a las pólizas de seguros contratadas y a la normatividad vigente.

### TÍTULO X DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO VI GENERALIDADES

**Artículo 48°.-** Las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma serán aquellas contempladas en el cuadro que establece la Tipificación y Escala de Multas Administrativas de la Municipalidad Distrital (CIEM), aprobado por la Ordenanza N° 170/MDA, siendo aplicables al procedimiento sancionador las disposiciones contenidas en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la función fiscalizadora (REMASA) aprobado por dicho marco normativo, así como las disposiciones contenidas en la presente norma, y supletoriamente la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General.

### CAPÍTULO VII DE LA IMPOSICIÓN Y LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN

**Artículo 50°.-** Las sanciones aplicadas por infracciones a la presente Ordenanza serán impuestas por la Autoridad Municipal de Fiscalización siendo necesario el apoyo de la Policía Nacional del Perú en materia de tránsito y hechos delictivos tal como lo disponen los Decretos Supremos N° 004-2000-MTC y N° 009-2000-MTC.

**Artículo 51°.-** El conductor y/o propietario del vehículo y en su caso, la persona jurídica prestadora del servicio es solidariamente responsable ante la Autoridad Municipal en materia de fiscalización de las infracciones que impone el Inspector Municipal de Transportes.

**Artículo 52°.-** Si en el momento de la intervención del Inspector Municipal de Transporte, el conductor se nega a presentar o no tuviera consigo los documentos tales como: La Tarjeta de Propiedad del vehículo, así como la Licencia de Conducir, Póliza de Seguro Vigente; solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción para que el vehículo sea trasladado al Depósito Oficial de Vehículos Menores de la Municipalidad Distrital de Ate; aplicando en el momento la Papeleta de Sanción y el Acta por el traslado e internamiento del vehículo, que será firmado por el infractor entregándole una copia y el original será entregado a la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal de la Municipalidad Distrital.





## Municipalidad Distrital de Ate

**Artículo 54°.-** El infractor con la constancia o copia de la Papeleta de Sanción, deberá acercarse a la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal de la Municipalidad Distrital de Ate, para obtener la calificación y orden de pago correspondiente, la misma que tendrá un cincuenta por ciento (50%) de reducción, si es cancelada en la unidad de tesorería o en las zonales de la Municipalidad Distrital de Ate, dentro de los cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente que se le impone la papeleta de sanción.

Ante la no - cancelación de la Papeleta de Sanción por el término máximo de treinta (30) días la Municipalidad Distrital de Ate, efectuará la cobranza coactiva de la misma, sin perjuicio de lo cual podrá disponer la captura e internamiento del vehículo en el Depósito Oficial de vehículos menores de la Municipalidad Distrital de Ate.

**Artículo 55°.-** Para solicitar la liberación de vehículos internados en el Depósito Oficial Municipal de vehículos se requerirá la Orden de Salida que expedirá la Sub Gerencia de Vialidad y Transportes, una vez cancelada la multa, y obligaciones generadas por el internamiento, conforme al procedimiento establecido en el TUPA vigente, o haber obtenido resolución favorable a su reclamo.

**ARTÍCULO 2°.- Modifíquese la Séptima Disposición Complementaria y Modificatoria, de la siguiente forma:**

**Séptima.-** La Municipalidad Distrital de Ate, para un mejor control del cumplimiento de las disposiciones legales por parte de los vehículos menores que prestan el servicio de transporte de pasajeros y carga en el distrito, deberá implementar hasta cuatro (4) Depósitos Oficiales de Vehículos Menores, de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal con que cuente la Administración Municipal, los cuales serán distribuidos técnica y equitativamente con la finalidad de que sean atendidas la mayoría de zonas del Distrito de Ate.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** La Sub Gerencia de Vialidad y Transportes en un plazo de 90 días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma modificatoria elaborará el Plan Regulador del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga de Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados de la Jurisdicción que contenga el Estudio Técnico de la realidad, necesidad y factibilidad para la prestación del servicio por zonas de trabajo, la ubicación de paraderos en la jurisdicción del distrito, debidamente actualizado, tiempo durante el cual quedará suspendida la emisión de nuevas resoluciones de circulación, ampliación y modificación de las zonas y/o vías de trabajo, inclusión de flota, e incremento de Paradero Oficial de Vehículos Menores.

**Segunda.-** Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma modificatoria, se encuentran sujetos al plazo de excepción contemplado en la disposición anterior.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.- DERÓGUENSE** los Artículos 8°, y 9° del Título III, Capítulo III, el 53°, correspondiente al Título X, Capítulo VII, y el 59° y 60°, del Capítulo IX del acotado Título, así como la Quinta, Octava y Novena Disposición Complementaria y Modificatoria y Tercera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 188/MDA, y déjese sin efecto el Anexo 2 - *Cuadro de Infracciones y Sanciones del Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Menores de la Municipalidad de Ate*, que formaba parte integrante de la Ordenanza N° 188/MDA.

**Segunda.- FACÚLTESE** al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**Tercera.- ENCÁRGUESE** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub Gerencia de Vialidad y Transportes, la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, la Oficina General de Administración, Oficina General de Planificación y demás unidades orgánicas que intervengan directa o indirectamente en la implementación de la presente norma modificatoria.





## Municipalidad Distrital de Ate

**Cuarta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
  
Dr. CARLOS ALBERTO JESÚS PAUCARCUCHO  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
  
Dr. JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA  
ALCALDE

